



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**GOBERNACIÓN**

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**SADE 521805 DEL 27 FEBRERO DE 2020 RESPUESTA A DERECHO DE PETICION**  
**COBRANZAS**  
**ABRIL 3 DE 2020**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificados por los Artículos 58 y 59 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, notifica a partir de la publicación en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y en cartelera en un lugar visible de la Oficina del Grupo Gestión Documental, de sade 521805 de CARLOS PACHECO

**HACE SABER:**

1. 120.40.10-63.85 SADE: 521805

Santiago de Cali, 27 de Febrero de 2020

Señor:  
**CARLOS PACHECO**  
 CR 100 11-60 523 – Cali valle del cauca  
 carlospacheco1985@gmail.com  
 PLACAS: CB1545

Ref. Derecho de Petición 4758

Reciba un cordial saludo,

De conformidad con la petición del asunto, en la que el señor CARLOS PACHECO, propietaria del rodante de placas CB1545, manifiesta que tiene sus cuentas de ahorro embargadas por parte de la gobernación, por razones que desconoce, le manifestamos lo siguiente:

Después de consultar las bases de datos internas y el aplicativo quipux, se pudo constatar que a nombre del contribuyente SERFI OCCIDENTE LTDA, identificado con el número de documento 80074585, hay registrado un vehículo de placas CB1545. Por lo cual, desde el 2008 hasta el 2020, de las cuales están en etapa de cobro coactivo con mandamiento de pago las vigencias 2008-2009-2010, Por lo cual no invitamos a ponerse al día con su obligación tributaria.

Recordemos que el numeral 9 del art. 95 de la Constitución Nacional estipula los deberes y obligaciones de todas las personas y ciudadanos ante la Constitución y la ley concretamente "contribuir al funcionamiento de los gastos e inversión del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad", es decir, como fuente de la obligación tributaria y, por ende, cuando una persona natural o jurídica presenta una declaración tributaria, está simplemente cumpliendo con lo preceptuado por la Constitución. (Numeral 9 de artículo 95 de la Constitución Política de Colombia).

Como el sistema tributario colombiano se ajusta al principio constitucional de legalidad, la facultad impositiva radica en el órgano legislativo del poder público, así lo expresan los numerales 11 y 12 del art. 150 de la carta constitucional, que enuncian la responsabilidad del Congreso de establecer las rentas nacionales, fijar los gastos de la administración, determinar contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales, en los casos y condiciones que establezca la ley.

De igual forma es nuestro deber informar al contribuyente que puede acogerse a las facilidades de pago a través de la firma de un acuerdo de pago. En ese orden, lo invitamos a que se acerque al subgerencia de gestión de cobranzas y manifieste su deseo de efectuar un acuerdo de pago por las vigencias del 2008 al 2014.

Le recordamos que la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca siempre está presta a atender las necesidades de la comunidad.

Cordialmente,

**JOSE EYNER OBONADA CALDON**  
 Subgerente de Gestión de Cobranza

Carlos Quiñones-Abogado de apoyo subgerencia de gestión de cobranzas.  
 Dirección: Calle 100 No. 11-60 523 - Cali, Valle del Cauca

La notificación se entenderá surtida para efectos de Los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Este aviso es publicado el día 3 Abril de 2020.

El funcionario,

**SANDRA YANNETH RUEDA SILVA**  
 Profesional Universitaria

Fecha para desfijar el aviso 20 Abril de 2020.  
 Redactó: María Teresa Pabón – Grupo de apoyo

Nota: Según decreto No. 1-3-0529 del 18 de febrero de 2020, con ocasión de la Semana Santa se corren términos, ya que la semana del 6 al 12 de abril no será laborable en la Gobernación del Valle del Cauca.



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**GOBERNACIÓN**

*Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria*